



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE VIVIENDA, FOMENTO, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

ORDEN VFL/821/2026, de 2 de junio, por la que se modifica la Orden VMV/1018/2022, de 4 de julio, por la que se convocan subvenciones en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia regulados en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Mediante la Orden VMV/1018/2022, de 4 de julio, se convocaron subvenciones en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia regulados en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

El Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, regula en el artículo 30 y siguientes del capítulo IV el Programa 3 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, que tiene por objeto la financiación de obras o actuaciones en los edificios de uso predominante residencial en las que se obtenga una mejora acreditada de la eficiencia energética, con especial atención a la envolvente edificatoria en edificios de tipología residencial colectiva, incluyendo sus viviendas, y en las viviendas unifamiliares. En su artículo 38, que regula el plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones correspondientes al programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio, establece que las actuaciones objeto de financiación a través de este Programa deberán estar finalizadas antes del día 30 de junio de 2026, y que la documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención deberá ser aportada al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con anterioridad al 31 de diciembre de 2026.

Asimismo, el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, modificado por el Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, dispone que "Excepcionalmente, en los programas 1, 2, 3 y 6, la comisión bilateral de seguimiento, en función del grado de desarrollo del proyecto, podrá autorizar una prórroga en los plazos establecidos para la ejecución y justificación de las actuaciones recogidos en este Real Decreto, previa verificación por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana de la senda de cumplimiento global de los objetivos del Plan".

Por otra parte, la Resolución de 5 de mayo de 2026, de la Ministra de Vivienda y Agenda Urbana, por la que se modifican las resoluciones por las que se acuerdan la transferencia del crédito, se regulan los pagos y se formalizan los compromisos



resultantes con las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla para la inversión C02.I01, correspondientes a las anualidades 2021, 2022 e inicial 2023, en concreto, ha modificado los compromisos asumidos por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en materia de gestión del Plan para su ejecución, que quedan redactados del siguiente modo:

"5. Las actuaciones objeto de financiación deberán estar finalizadas antes del día 30 de junio de 2026, salvo que, excepcionalmente, la comisión bilateral de seguimiento autorice una prórroga en los plazos establecidos para la ejecución de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto para cada programa en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre. Las actuaciones para las que, excepcionalmente, la comisión bilateral de seguimiento autorice una prórroga, podrán ser objeto de financiación con cargo a los créditos transferidos mediante la presente Resolución, aunque no se imputen al cumplimiento del objetivo número 29 del CID.

6. La documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención deberá ser aportada al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana con anterioridad al 31 de diciembre de 2026, salvo que, excepcionalmente, la comisión bilateral de seguimiento autorice una prórroga en los plazos establecidos para la justificación de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto para cada programa en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre."

Con todo ello, previa solicitud de la Dirección General de Vivienda, se ha suscrito el Acuerdo número 49 de la Comisión Bilateral celebrada el 21 de mayo de 2026, por el que se autoriza una prórroga del plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones correspondientes al programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio en el marco del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – Next GenerationEU, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Mediante este Acuerdo el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana autoriza una prórroga de los plazos establecidos en el último párrafo del artículo 35.6 y en el artículo 38 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con lo establecido en el apartado 7 del artículo 4 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, modificado mediante la disposición final segunda del Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, prorrogándose excepcionalmente el plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de financiación a través del Programa



de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón hasta el 30 de junio de 2028 y, en consecuencia, prorrogándose el plazo para la justificación de dichas actuaciones por la Comunidad Autónoma de Aragón al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana hasta el 31 de diciembre de 2028.

A la vista de todo lo anterior, resuelvo:

Primero.- Modificar el artículo 13 de la Orden, relativo a los plazos de ejecución de las actuaciones del Programa 3, añadiendo lo siguiente:

No obstante, se podrá solicitar una prórroga cuando circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, impidan que las obras puedan concluir antes del 30 de junio de 2026.

En estos casos, se deberá presentar una solicitud de prórroga antes del 30 de junio de 2026 a las 14:00 horas como máximo, justificando las circunstancias excepcionales que impidan el cumplimiento de este plazo, y acompañando documentación técnica que acredite el grado de ejecución de la obra.

Esta solicitud se deberá presentar electrónicamente a través del canal de aportaciones del tramitador electrónico, haciendo referencia al número de expediente: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/9165/identificacion>.

En el caso de que, por motivo de posibles renunciaciones o denegaciones en algunos expedientes, exista crédito suficiente para hacer nuevas concesiones, hasta el 30 de junio próximo, éstas se podrán resolver incluyendo la prórroga necesaria para el plazo de ejecución.

Segundo.- Efectos.

Esta Orden surtirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 2 de junio de 2026.

El Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial,
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ